



Imagen generada con Bing

# VIOLENCIA VICARIA: UNA VIOLENCIA QUE HA TRASPASADO EL MARCO LEGAL EN MÉXICO

VICARIOUS VIOLENCE: A  
VIOLENCE THAT HAS  
CROSSED THE LEGAL  
FRAMEWORK IN MEXICO

## DESCRIPCIÓN BREVE

La violencia vicaria se manifiesta como una forma indirecta de violencia de género que utiliza a los hijos o seres queridos para infligir daño emocional y psicológico a la madre, buscando así ejercer control sobre ella. Aunque ha existido durante un periodo prolongado, todavía no ha sido completamente reconocida en la legislación, lo que hace necesario destacarla y situarla en el contexto adecuado para asegurar la protección de las víctimas y avanzar hacia una sociedad más equitativa y pacífica.

## INVESTIGADORES

Ana Cecilia Reséndiz Antonio  
Arturo Iván Méndez Ramos  
Estudiantes de la Licenciatura en  
Derecho FACDYC-UANL.  
Amalia Guillén Gaytán  
Investigador FACDYC-UANL.

# **Violencia vicaria: una violencia que ha traspasado el marco legal en México**

## **(Vicarious violence: a violence that has crossed the legal framework in Mexico)**

Ana Cecilia Reséndiz Antonio

Arturo Iván Méndez Ramos

*Estudiantes de Licenciatura en Derecho  
FACDYC-UANL.*

Amalia Guillén Gaytán

*Investigador FACDYC-UANL.*

**Resumen:** La violencia vicaria es una forma de violencia de género que, aunque ha existido desde ya hace tiempo, su aplicación aún no se reconoce como tal en el marco legal. En específico este tipo de transgresión es una forma de violencia de género indirecta, en donde propiamente se recurre en utilizar a los hijos o a otras personas significativas, como instrumentos para dañar y controlar a la madre. Es concebida como una estrategia de dominio que atenta contra la maternidad y la libertad de la mujer, dañando tanto mental como emocionalmente, tanto en la madre, como en los hijos. Es fundamental manifestar la importancia de este tipo de violencia. Así mismo contextualizarlo con mayor énfasis, para avanzar a lo que refiere en el marco legal del país, hacia los intereses enmarcados en una ciudadanía de bienestar y de paz.

**Palabras claves:** Violencia mental, armonización legislativa, tipificación penal, violencia familiar.

**Abstract:** Vicarious violence is a form of gender violence that, although it has existed years ago, is still not recognized as such within the legal framework. Specifically, this type of transgression is a form of indirect gender violence, in which children or other significant others are used as instruments to harm and control the mother. It is conceived as a strategy of domination that violates motherhood and a woman's freedom, causing both mental and emotional harm to both the mother and the children. It is essential to highlight the importance of this type of violence and to contextualize it with greater emphasis in order to advance what it refers to within the country's legal framework, toward the interests framed within a well-being and peaceful citizenship.

**Keywords:** Mental violence, legislative harmonization, criminal classification, domestic violence.

### **I. Análisis conceptual de la violencia vicaria**

Primeramente, situaremos uno de los conceptos que permiten mostrar que no se puede aminorar este tipo de acciones en su connotación conceptual. “La violencia es una práctica social mediante la cual se daña la dignidad e integridad de las personas, la convivencia de los grupos y la soberanía de los Estados” (Zavaleta Betancourt, 2018). En este concepto es claro que se ausenta, de diversos factores tanto culturales como sociales, la definición tiene una unanimidad. Ya que depende en entender que la sociedad nos lleva a los modelos familiares y distintos contextos influyen profundamente en la manera de actuar frente al conflicto.

De otra manera se alcanza a captar que es de gran importancia la aparición de lo que es la imposición hacia la voluntad. Este que rompe y lastima por el hecho de sentirse fuerte y se ausenta de las percepciones del derecho y de las acciones que solidifican el bienestar. Lo dicho con anterioridad, se hace referente a lo que Rousseau establecía en el *Contrato Social*: “Si es preciso obedecer por la fuerza, no se necesita obedecer por deber, y si no se está forzado a obedecer, no se está obligado. [...] Convengamos, pues, que fuerza no constituye al derecho, y que no se está

obligado a obedecer sino a los poderes legítimos” (2007, p. 39).

Dicho todo esto, se presenta natural que sea penada. Entre el amplio catálogo de tipos de violencias se distingue la violencia vicaria por ser “aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, expareja, concubino, ex concubino, cónyuge, excónyuge para herir, violentar y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.” (Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, 2022).

Es vital el comprender el origen de la palabra, es necesario que dicho término de la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, seguía el objetivo de analizar un tipo de violencia que se produce con mayor intensidad tras llevarse a cabo una separación y así visibilizar un fenómeno que afecta a las mujeres por razones de género. Derivado de ello, el concepto «vicario» hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función (Unidad de Política Migratoria, 2023). Ahora residen otras circunstancias que se ubican en el contexto de violencia de género las cuales son necesarias estudiar para apegarse a una

explicación de género en cuestión de su realidad hoy en día.

De igual importancia podemos razonar el daño que este fenómeno también provoca en otras partes y para tomar conciencia en atender lo dicho con anterioridad para no caer en encubrimientos. Por ejemplo, en España, las cifras de denuncias recibidas por violencia de género fueron 134 mil en 2010 y 2011, 128 mil en 2012 y 124 mil en 2013, (Ministerio de Igualdad, n.d.), mientras que, en Argentina, aunque no existen datos específicos sobre violencia de género, respecto a violencia doméstica se conoce que “en 2010 atendieron 7.437 casos de violencia, cifra que en 2014 se elevó a 10.573.” (Cervilla, 2022). Se observa pues, que la violencia hacia la mujer es un fenómeno recurrente. La mujer sufre en diferentes partes daños psicoemocionales a causa de las continuas insuficiencias. Por eso hay que permitir que estadísticas dé la continua captación se el daño que se presenta y que se ejerce para ellas.

Por ello lo antes dicho, naturalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) debe ser pilar para comprender la distinción de la modalidad vicaria y otros tipos de violencia que

también atentan contra la integridad de la mujer. La ley establece distintas formas de agresión entre las que encontramos la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y a través de interpósita persona (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Aquí radica la problemática de que no se reconoce de forma expresa la violencia vicaria, por lo que, para dar con su existencia, se tiene que recurrir a la combinación de diferentes manifestaciones de maltrato previamente mencionadas. Esto enfatiza la poca atención que se le da a este fenómeno, haciéndolo pasar por un problema secundario y no como lo que es: violencia dirigida hacia la mujer. La violencia vicaria abarca dentro de los tipos de violencia, ya sea por interpósita persona en forma psicológica en su mayoría de casos. Si bien es cierto, se puede presentar en otros matices, como el económico; si la persona que transgrede la ley chantajea a la madre económicamente con los gastos de manutención de los niños. De tal modo, varía conforme las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido, tiene que entenderse a este fenómeno como una forma de violencia compleja, que utiliza diversas actitudes para hacer

daño a la mujer desde múltiples dimensiones, pero siempre con la característica de utilizar a los hijos como canal para llegar violentar a la madre.

Ahora, con respecto a la modalidad dentro de la cual se clasifica la violencia vicaria, la LGAMVLV distingue entre: familiar, laboral y docente, así como en la comunidad, institucional, política, digital, mediática y, en última instancia, la feminicida. Analizando los factores que rodean a esta forma de agresión, la violencia vicaria es sin lugar a duda de tipo familiar, pues se contempla que cumple con que: la persona que transgrede la ley tiene una relación de parentesco por afinidad a la víctima, y en tanto que puede ser dentro o fuera de domicilio familiar. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024). No obstante, cabe dentro del ámbito familiar, es importante visibilizar este fenómeno en el sector público, para que las autoridades puedan tomar las medidas necesarias para prevenir y aplicar justicia, para dar una respuesta real.

De esta manera, se plantea la complejidad de la violencia vicaria desde un enfoque jurídico y psicológico, sin embargo, también es necesario incorporar una perspectiva criminológica crítica. Esta

corriente no se enfoca exclusivamente en las condiciones individuales del infractor, sino que dirige su atención hacia las reacciones sociales, institucionales y jurídicas que configuran el fenómeno delictivo. (Leal Suárez & García Pirela, 2005). Este panorama permite analizar la violencia vicaria no solamente como un hecho aislado, sino como producto de la conjunción de causas estructurales como el sistema jurídico mexicano, las instituciones, la cultura y la ideología de género.

Desde esta perspectiva se abordan dos cuestiones; primero, la superficialidad con la que se trata el rol del hijo en este tipo de violencia. Comúnmente, se piensa que el hijo es únicamente un instrumento para dañar a la madre, dejando de lado que también es víctima, pues recibe de primera mano la agresión. Entonces, se necesitan separar los medios de quienes sufren el daño, pues por más que el hijo sea el canal para dañar a la madre, esta cualidad no lo hace ni más ni menos víctima.

En segundo lugar, encontramos la dificultad que existe para que las víctimas sean efectivamente tuteladas contra esta situación, tanto en el transcurso, como antes y después. El obstáculo principal radica en la poca representación de la

figura de la violencia vicaria en los códigos penales de las entidades federativas, así como del código penal federal. Esto genera una grave omisión en la protección legal de las víctimas. La criminología crítica permite no solo visibilizar este fenómeno, sino cuestionar y transformar las estructuras que permiten su perpetuación.

## II. Lo atroz de la violencia vicaria

Por lo planteado anteriormente, es evidente e innegable que este fenómeno representa una forma de agresión compleja. La utilización de los hijos como "herramientas" de daño contra la madre refleja una dinámica deshumanizadora que convierte a los menores en víctimas indirectas de un conflicto que debería haber quedado resuelto entre los adultos. Vulnerando de esta manera no sólo los derechos de la mujer (madre), sino también de los infantes. Como se mencionó, el término se le atribuye a la perita y psicóloga Sonia Vaccaro. En una entrevista realizada por Elena López, Vaccaro señaló que llegó al concepto de violencia vicaria a partir de los testimonios de las víctimas, quienes mencionaron haber sido amenazadas con frases como "te quitaré a los niños", lo que generaba un

profundo temor en ellas. Al mismo tiempo, las instituciones no consideraban la gravedad de tales hechos. Por ello, Vaccaro consideró necesario ponerle un nombre a lo que estaba sucediendo (López, 2023).

Este concepto también podría derivarse de la reacción de Vaccaro ante sus estudios sobre la alienación parental. Según López (2023), el término *alienación parental* fue propuesto en (1985) por el psicólogo estadounidense Richard Gardner. La idea central era que uno de los padres infunde ideas en su hijo en contra del otro progenitor. Las psicólogas Vaccaro y Berea, sin embargo, se posicionaron en contra, argumentando que los efectos del llamado *Síndrome de Alienación Parental* sirven para desestimar las denuncias de las mujeres sobre violencia de género y las de los hijos sobre el maltrato que sufren. En consecuencia, los padres maltratadores, mediante el uso de este subconcepto, logran obtener la custodia de los hijos, perjudicando tanto a los menores como a las madres. Así, al combinar esta situación con el trabajo pericial con mujeres víctimas de maltrato, se entiende cómo surge el término *violencia vicaria*.

Para la perita, el sujeto principal que recibe la violencia es, específicamente, la mujer,

y el victimario es generalmente el padre de los hijos. En este sentido, se plantea como una forma de agresión contra la mujer, al mismo tiempo que se configura como una forma de maltrato infantil. En un estudio realizado en (2021), Vaccaro desarrolló la perspectiva de la violencia vicaria como delito en España; en dicho estudio, se analiza el perfil de los victimarios, las variables asociadas al contexto del delito, entre otros factores. Este trabajo se centró especialmente en casos en los que la violencia resultó en la muerte de los hijos, lo que Vaccaro califica como el extremo de la violencia vicaria (López, 2023).

El estudio de las causas estructurales pone en evidencia cómo los roles de género siguen siendo un factor determinante en la perpetuación de este tipo de violencia. En una sociedad que asigna a las mujeres el rol de cuidadoras primarias de los hijos, se configura un escenario en el que los hombres, al sentirse despojados de su poder sobre el hogar, recurren a la manipulación de los hijos como una forma de recuperar el control. Estas manifestaciones de violencia de género reafirman el sistema patriarcal, porque la violencia se dirige a la mujer con el fin de mantenerla subordinada al género masculino (Leal, 2022, p.65).

A nivel local, en el estado de Puebla, se aprobó en agosto de 2022 la inclusión de la violencia vicaria en su Código Penal. Esta medida permitió que la sentencia a Ricardo N. fuera la primera en la entidad en castigar la violencia familiar de tipo vicario. De este modo, el término *violencia vicaria* irrumpió en la prensa mexicana y en las leyes locales. En cuestión de meses, entre 2022 y 2023, en veintiún entidades federativas se aprobaron disposiciones para incluir este concepto como una forma reconocida de violencia contra las mujeres (López, 2023).

Este fenómeno, que ha adquirido una relevancia creciente, requiere una atención especial debido a sus características distintivas. En este tipo de violencia, los vínculos materno-filiales son instrumentalizados como una herramienta de agresión, lo que plantea una problemática especialmente compleja que pone a prueba los actuales sistemas de protección social y jurídica (Martínez & Medina, 2025). Dentro de este marco, la persona que infringe la ley es plenamente consciente del daño que provocará, ya que sabe que la madre experimentará el sufrimiento prolongado de la ausencia de sus hijos, un dolor que persistirá a lo largo de su vida.

Aunque la violencia vicaria es un concepto relativamente nuevo, su presencia en el ámbito legal y social mexicano ha crecido, especialmente debido a los movimientos colectivos de mujeres que han visibilizado esta problemática a nivel nacional. En este sentido, las mujeres que han sido víctimas afirman que se trata de un tipo de agresión dirigido a hacerles daño, utilizando lo que más aman, sus hijos e hijas, como herramienta contra ellas. Esta violencia se expresa particularmente en la obstaculización o impedimento de la convivencia de las madres con sus hijos, ya sea a través de manipulaciones en procesos legales o mediante el uso de la fuerza (Catalán, 2024).

Esta problemática subraya la necesidad urgente de una reformulación del sistema de justicia, que contemple no sólo la protección de la mujer, sino también de los menores que, sin tener responsabilidad en los conflictos familiares, son arrastrados a situaciones de violencia extrema, cosificados y tratados como meros objetos con la intención de dañar a la madre. En México aproximadamente 15 Estados tipifican como delito la violencia vicaria. Esta cifra sin duda enciende una alarma, ya que implica que en la mayor parte del país existe un vacío legal que deja en estado de

indefensión a la mujer ante casos de violencia vicaria. El 17 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Así como el código civil federal y el código penal federal en materia de violencia a través de interpósita a persona (Gómez Macfarland, 2023).

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por su parte, contempla la violencia vicaria, de manera implícita, en dos de sus artículos: el 554 y 573. El primer artículo establece la obligación de la autoridad jurisdiccional de implementar medidas provisionales inmediatas cuando existan conductas violentas u omisiones graves dentro del ámbito familiar, lo que permitiría una atención especial al bienestar de las víctimas de este tipo de violencia, haciendo que las afectaciones cesen lo más pronto posible. Sin embargo, su correcta aplicación dependerá de la capacitación, sensibilidad y voluntad de las autoridades judiciales para identificar estas formas de violencia indirecta y actuar con la urgencia que requieren. Dentro del artículo 554, se menciona el artículo 6, fracción VI de la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece una serie de marcaciones de violencias que son visibles, este tipo de omisiones, debido a las causas de los prejuicios está vulnerando directamente a las primeras infancias del desarrollo. Estas omisiones tienen como centro radical al hijo, entonces, cuando se materializa un acto de violencia en el que el infante es utilizado como vía para dañar a la madre, se centra en las marcaciones de este artículo. Aunque no textualmente, el artículo 6, reconoce la existencia de la violencia ejercida a través de los hijos, misma manifestación que es objeto de este artículo. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2025).

Por otro lado, en el artículo 573, se indica: “las autoridades jurisdiccionales deberán observar los posibles casos de violencia vicaria”, (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2025). Aunque en la realidad se observa cómo son precisamente estas autoridades las que “dan vista gorda” a esta problemática. Esto se enfatiza cuando se observa que la violencia vicaria es un delito con una muy baja representación legal en nuestro país, que federalmente no

es tipificado, haciendo que quienes debiesen velar por combatir esta problemática, en este caso las autoridades jurisdiccionales, le presten menor atención de la que le es debida.

Por otra parte, en México hay escasas por el momento en investigaciones o jurisprudencia alguna que verse sobre la violencia vicaria en exclusividad. Pueden encontrarse diversos estudios, o tesis en materia penal y familiar que resuelven sobre temas conexos, como violencia familiar o protección infantil, que pueden ser aplicadas por analogía. Por ejemplo, un estudio en enero de 2018 (I.9o.P.174 P, 10a.) afirma que la violencia familiar es inaceptable bajo cualquier circunstancia, ya que contraviene la dignidad humana y el derecho de los niños a crecer en un entorno que proteja su integridad personal. Destaca que cuando los padres recurren a la violencia o a la humillación, no sólo transgreden los derechos humanos, sino que transmiten un mensaje destructivo a los menores, perpetuando ciclos de maltrato.

Aunque, estos precedentes puedan ser utilizados para llenar vacíos legales y proteger a las víctimas, no reemplazan la necesidad urgente de visibilizar y nombrar claramente la violencia vicaria. Usar

criterios por analogía es útil, pero también puede ser limitado si las autoridades no tienen la preparación o la sensibilidad para identificar este tipo de violencia como lo que realmente es. Reconocerla de forma expresa en la ley no solo facilita una mejor aplicación de justicia, sino que también reconoce que esta forma de violencia existe, es grave y debe atenderse con seriedad. Si no se nombra, muchas veces se minimiza al grado de simple conflicto familiar, lo que deja a mujeres, niñas y niños sin protección efectiva.

A continuación, se presenta un análisis comparativo que nos permite observar cómo distintos países, como México, Chile y España, han respondido desde sus respectivos marcos jurídicos ante esta manifestación particular de la violencia de género.

#### *México*

En la legislación mexicana, la violencia vicaria se contempla en alrededor de 60 ordenamientos locales, y su regulación es reciente, pues las entidades federativas a través de códigos y leyes en materia familiar, civil y penal han reconocido y regulado este tipo de violencia contra la mujer desde hace pocos años. Si bien, México va “en la dirección correcta”, pues existen avances en el reconocimiento

jurídico, también se deja en evidencia la falta de una regulación uniforme ante este fenómeno y la invisibilización que este tipo de violencia ha tenido a lo largo de los años, a pesar del profundo daño que causa tanto a las madres como a sus hijas e hijos.

#### *España*

La psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, logró que en 2017 se incluyera el término de violencia vicaria en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, firmado y ratificado en España, donde se califica la violencia vicaria o violencia “por interpósita persona” como “el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as”. Este concepto es recogido por la ley desde 2015, en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los siguientes términos:

*“La violencia vicaria es una forma de violencia machista. Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia”.*

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema

VioGén), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España, informó en el año (2021) que un total de 471 menores se encontraban en riesgo de convertirse también en víctimas de violencia por parte de sus propios padres. De estos casos, 415 fueron clasificados en situación de riesgo medio, 55 en riesgo alto, y uno en riesgo extremo. (Ortiz & Pérez, 2021). Además, desde el año 2013, en España se han registrado un total 63 casos de víctimas menores de edad asesinadas en el contexto de violencia de género (García, 2025). El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género otorga asesoramiento sobre los recursos disponibles y los derechos de las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer, así como asesoramiento jurídico.

De este modo la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no solo reconoce la violencia vicaria, sino que establece la garantía de atención integral a través de los servicios sociales especializados, a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los

que se cometen actos de violencia de género, incluida la violencia vicaria (Art. 19).

### *Chile*

La violencia vicaria en este país, aún no se encuentra reconocida de forma expresa en el ordenamiento jurídico nacional. Es decir, no existe una norma específica que tipifique esta manifestación de violencia. No obstante, esta problemática sí ha sido abordada de manera indirecta a través de diversos instrumentos internacionales que el Estado chileno ha ratificado y que, conforme al artículo 5, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Chile, tienen rango constitucional y deben ser respetados y promovidos por los órganos del Estado, (*Constitución Política De La República De Chile*, 2025).

La ley que más se aproxima a regular la violencia vicaria en Chile es la Ley N° 20.066, publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005. Esta normativa tiene por objeto sancionar la violencia intrafamiliar y establecer mecanismos de protección para las víctimas, incluyendo diversas medidas cautelares. La aplicación de esta ley corresponde principalmente a los Tribunales de Familia, quienes conocen de los casos vinculados a este tipo

de violencia en el contexto del hogar. Dentro de sus disposiciones, en el tercer inciso de la Ley N° 20.066 se establece de forma específica que la mujer es el sujeto pasivo exclusivo en situaciones de violencia económica, lo que refleja un enfoque de género en la protección otorgada por esta normativa. Asimismo, esta ley contempla que el ejercicio habitual de violencia económica constituye un delito de maltrato habitual, cuya competencia corresponde a los tribunales penales.

Por otro lado, el 2 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.212 que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal y en materia de tipificación del femicidio, en él se establece que el feminicidio se sanciona con penas severas cuando un hombre priva de la vida a una mujer por razones de género, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020). Esta definición representa, hasta la fecha, el marco penal que más se aproxima al reconocimiento de la violencia vicaria en el país, ya que amplía la comprensión de la violencia de género más allá del ámbito estrictamente físico o conyugal, permitiendo interpretaciones que incluyan formas indirectas de agresión como lo es

la instrumentalización de hijas e hijos para dañar a la mujer.

A pesar de estos compromisos internacionales, uno de los principales desafíos en Chile es que la protección efectiva de las víctimas de violencia vicaria suele quedar en manos de instancias administrativas. En ese sentido, aunque el Estado chileno ha asumido importantes obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que permiten abordar la violencia vicaria desde una perspectiva legal, resulta urgente avanzar hacia su reconocimiento explícito en la legislación nacional. Esto permitiría un abordaje más coherente, eficaz y con enfoque de género y derechos humanos, fortaleciendo así los mecanismos de protección tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas.

### III. Víctimas en el ámbito legal

El primer actor jurídico identificable en casos de violencia vicaria es quien transgrede la ley, en un contexto jurídico sería la parte denunciada. Según un estudio realizado en España, este actor jurídico suele tener las siguientes características: ser el padre biológico de los hijos, carecer de enfermedades mentales diagnosticadas, no contar con antecedentes penales, presentar amenazas previas, perpetuar la

agresión durante alguna visita y tener entre 30 y 50 años (Vaccaro, 2021).

La relación con la víctima es esencial, pues existió un vínculo emocional, lo que genera un espacio de confianza en la víctima que, a pesar de contar con alarmas previas, decide permitir a su hijo o hija visitar al que perpetra la conducta. El rango de edad establecido se debe a que la edad promedio para tener un primer hijo en España es de 30 años o más desde 2012 (Instituto de Estadística de Cataluña, 2025), de ahí que resulte evidente que existen menos casos de personas que transgreden la ley más joven. En México, la edad promedio de los padres también abarca el rango establecido (INEGI, 2022), por lo que se presume que el estándar se repite.

El segundo actor jurídico es la víctima, que puede dividirse en dos vertientes; la primera es la madre, que recibe el daño psicoemocional proveniente de los actos de la parte infractora, ella sería la parte denunciante; por otro lado, tenemos a la progenie de la madre, ya sea uno o más de uno.

Estadísticamente, se denota que las mujeres jóvenes, considerando el rango de edad entre los 15 a 24 años, son quienes más casos presentan, probablemente

debido al escaso nivel de madurez de la víctima (Badii et al., n.d.), convirtiéndola de este modo más susceptible a no pedir ayuda. Las características generales de los hijos son: tienen 5 años o menos, no hay distinción de género y recibía cuidados básicos del progenitor (Vaccaro, 2021). Es natural que el infractor sea mayormente el padre del infante, el niño reciba cuidados de él, también se observa como los casos disminuyen conforme la edad del niño aumenta. Aquí se resalta que el género del menor es irrelevante en la agresión, pues el daño se centra en las repercusiones que tendrá la madre.

El tercer actor jurídico es el Ministerio Público, específicamente la (Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas), que es la fiscalía que investiga y persigue delitos del orden federal relacionados con violencia contra las mujeres por su condición de género (FGR, n.d.). Entonces, la FEVIMTRA, por sus siglas, es el órgano encargado de perseguir penalmente los casos de violencia vicaria, ya que estos hechos entran dentro de su competencia.

A su vez, intervienen los juzgados de materia penal, con competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de su

jurisdicción (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2024). Así pues, determinan si los actos cometidos entran dentro del delito de violencia familiar a través de interpósita persona. Y, en su caso, imponer las sanciones legales correspondientes con los componentes necesarios y valorados. De igual manera, los juzgados de lo familiar, que conocen de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar. (Poder Judicial Ciudad de México, 2025). Estos juzgados deberán de velar la custodia del menor, lo que pueda favorecerle evitando el daño emocional. También puede cambiar el régimen de visitas del niño al infractor o suspenderlas por completo, lo que ayudaría a prevenir la violencia en la mayoría de las ocasiones contempladas, así como el cuidado y protección de la madre.

La Secretaría de las Mujeres también desempeña un rol clave, superar la ayuda a la madre, víctima de violencia vicaria. Por ejemplo, ofrece los servicios de asesoría legal con un acompañamiento de mayor focalización... Estos órganos son fundamentales ya que acompañan a las denunciadas en el proceso legal. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como sus

instancias estatales, tienen la competencia de recibir quejas respecto a violaciones de parte de las autoridades y llegar al fin de los hechos. Específicamente, protegería a la víctima de sufrir *violencia institucional*, que se da cuando se ha presentado una denuncia y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades toleran la vulneración de derechos “(CNDH, 2018). En estos casos, la CNDH puede emitir recomendaciones para resarcir el daño.

Por último, encontramos a las personas encargadas de representar legalmente a la parte denunciante. Conforme a los principios señalados en el artículo 20 constitucional, que nos dice que el imputado “tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025). En efecto, existen los medios para aplicar justicia: el Ministerio Público, los juzgados penales y familiares e incluso la CNDH. En realidad, el gran problema con la mayoría de los casos de *violencia vicaria* es que cuando una mujer se presenta ante una autoridad ya sea el Ministerio Público, un juzgado o cualquier instancia del sistema. No sólo busca justicia, sino que se expone. Y en muchas

ocasiones, en lugar de encontrar protección, se convierte en el blanco perfecto para que esa violencia escale, por indiferencia o por decisiones institucionales que terminan favoreciendo a la parte contraria. Y recordemos que fue precisamente la invisibilización a este fenómeno por parte de las instituciones lo que dio paso a la urgente necesidad de nombrar la violencia vicaria. Por eso, escuchar a las mujeres víctimas, y no víctimas es una responsabilidad del Estado. Cada vez que una autoridad o una persona minimiza su voz o duda de su palabra, no sólo la revictimiza: da paso a que se siga transgrediendo la ley. La violencia vicaria se perpetúa cuando las instituciones miran hacia otro lado.

En otro orden de ideas, como ya se determinó, existen dos víctimas distintas. Una de ellas es el hijo/a. Esto no le importa al padre, ya que quebranta la ley y la utiliza como medio para dañar a la madre. En esta dinámica, los menores se ven inmersos en un conflicto adulto por el hecho que tiene un significado donde trasciende hacia su comprensión, recibiendo información sesgada y parcializada por parte del progenitor incapacidad debido a su 'dureza parental'. Esta manipulación distorsiona la

percepción del menor sobre su madre, afectando sus pensamientos, emociones y vínculos afectivos, llegando incluso a fracturar el lazo de apego. El hogar, que debería ser un espacio seguro, se transforma en un escenario de conflicto, con consecuencias negativas en el desarrollo emocional, social y académico de los niños. (Quintanilla Álvarez, 2025). Esto daña al infante, pues "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" (UNICEF, 2006). De este modo, el pilar fundamental que debe de atender las necesidades del menor se ve deteriorado, lo que afecta su desarrollo psicológico y social. Los conflictos Inter parentales tienen un efecto importante ya que un alto nivel de conflicto entre los padres puede afectar negativamente al menor, provocando sentimientos de lealtad dividida y estrés (Santos Cori, 2025).

El niño no solamente no cuenta con una figura paterna que lo guíe en su crecimiento, si no que está, en su lugar, le hace daño a él con la finalidad de lastimar a su progenitora. Este comportamiento conjunto le quita el seno del proceso de desarrollo y lo obliga a salir del nido

cuando todavía no sabe volar. Lo que puede afectar también de forma indirecta otras áreas, como la académica, pues al vivir una situación difícil en casa, transfieren esos sentimientos a otras partes de su vida. Es por eso que esta forma de agresión debe ser analizada desde distintas perspectivas, además de la perspectiva de género, también desde la perspectiva de infancias, no son mutuamente excluyentes, ya que los niños se ven afectados en el momento en que se ejerce la violencia contra la madre, al ser usados como objetos para provocar daño.

Ahora bien, del otro lado de la moneda se encuentra la madre, que sufre como consecuencia del daño a su hijo. Se observa que las madres experimentan una revictimización a través de sus hijos, enfrentando cuestionamientos, amenazas y agresiones indirectas. Esta afectación indirecta se entiende con el vínculo madre-hijo. Este vínculo es complejo, ya que va de un apego grande, donde el bebé depende de la madre, para luego poder ser autónomo; y es esencial ya que es este vínculo el que provee la seguridad y las herramientas para la vida, para constituirse como persona. Así pues, aunque nace de una disposición biológica de supervivencia, el vínculo madre-hijo

ayuda al menor a sostenerse en una figura de confianza a lo largo de su crecimiento, (Flores, 2022).

Cuando este vínculo se ve afectado por factores externos como la violencia vicaria, la madre tiene que sufrir desde dos frentes: el primero es la afectación mental que conlleva ver como alguien violenta a su hijo, de quien ella es figura primaria de cuidado, y en segundo lugar, la carga emocional, derivada de saber que quién realiza la agresión lo hace con la finalidad de dañarla a ella. En casos de violencia vicaria extrema, la madre puede sufrir la pérdida de su hijo, lo que la lleva a sufrir emociones que van desde la ira hasta la incredulidad. Estos casos, aunque sean de efecto inmediato, tienen un efecto permanente, pues “llorar la pérdida de un niño es un proceso de por vida. Incluso a medida que pasa el tiempo, el dolor puede no irse nunca, pero puede cambiar en su intensidad y forma” (Vain, 2024).

Aún en casos en los que el niño no muere, las afectaciones llevan a la madre a descuidar su rol de cuidadora y le impide ofrecer un entorno seguro a su hijo. La figura materna debe ser un símbolo de estabilidad en la vida del menor, pero mediante estas adversidades, es sumamente difícil seguir cumpliendo con

dichas disposiciones día con día. Además, puede traer daños materiales a la mujer víctima, cómo los costos de atención psicológica, que, en una unidad de primer nivel, tiene un costo promedio de 1600 en el país (Secretaría de Gobernación, 2023).

#### IV. Conclusiones

Aunque en (2024) se reformaron leyes federales para tipificar la *violencia vicaria*, el hecho de que sólo alrededor de 15 estados la reconozcan de manera explícita, revela una preocupante ‘fragmentación normativa’ que compromete el acceso a la justicia. Lo que genera zonas de impunidad donde las víctimas, dependiendo del Estado en el que se encuentren, pueden recibir respuestas completamente distintas ante situaciones similares. Casos como la sentencia a Ricardo N. en Puebla (2022) evidencian de avances locales, que también reflejan que estos no son la regla, sino la excepción. En algunos casos, la *violencia vicaria* suele combinarse con violencia económica (en el caso del chantaje con manutención) o violencia mental, este impacto termina trascendiendo hacia los menores, convertidos en víctimas colaterales. A pesar de su inclusión, aunque no explícitamente, en códigos civiles y

penales, en los respectivos artículos 554 y 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. La ausencia de una tipificación específica dificulta su aplicación. Y no sólo este vacío legal es un obstáculo que se interpone en la aplicación de justicia, sino también la falta de sensibilidad de los órganos jurisdiccionales ante estos casos. Normalmente las mujeres que se enfrentan a esta situación de *violencia vicaria* son revictimizadas por las instituciones, ya que se encuentran con que su palabra no tiene credibilidad.

Es de gravedad que quienes tienen la tarea de tutelar y salvaguardar los derechos se vean envueltos y sesgados del sistema patriarcal. Por lo que es una constante lucha de las mujeres, entre sufrir de violencia, sumado a “estar peleando” con las autoridades, que no les hacen caso, por lo antes ya dicho. Sin dejar de lado que, como sociedad se falla también en la formación. Es común las prácticas que rebajan y desacreditan a las mujeres: minimizan su voz, señalarlas con palabras como ‘locura o exageración’ y realizar comentarios con connotaciones perniciosas hacia su persona. Esto forma parte de un patrón cultural que perpetúa la violencia. Diferentes instituciones

reproducen este modelo patriarcal en donde no toman como referencia los derechos que tienen las mujeres a vivir una vida digna sin violencia.

Para combatir de manera efectiva este tipo de violencia en México, es prioritario lograr una armonización legislativa que garantice su tipificación explícita en los 32 Estados del país. Una legislación homogénea ayudaría a fortalecer la coordinación entre instituciones, desde ministerios públicos hasta tribunales familiares, asegurando que todas las víctimas, sin importar su ubicación geográfica, reciban el mismo nivel de protección y respaldo legal. Es obligación de las autoridades proteger a las mujeres; escucharlas, creerles, y tomar las medidas necesarias de investigación, para combatir esta situación.

Además, la activación de Las *políticas públicas integrales* esencial para el sistema social, para que los factores de protección se activen en conjunto mediante un modelo de aprendizaje social que puedan efectuar un despertar en las juventudes, para regular los estados de voluntad negativos que emergen y se suscitan en la humanidad, (Tierrablanca, 2022). La alternativa de actuar con la prevención de las violencias, para decrecer

propiamente en la propia juventud, es necesario ya las conductas negativas, lamentablemente son ejercitadas y considerablemente notorias en la sociedad, hay que obstaculizar su propagación y que no sigan avanzando para tener una vida más segura. Esto se puede alcanzar mediante reforzamiento interno en la escolaridad, ya que la educación tiene un alcance asombroso.

Ya que el contexto de la violencia vicaria no sólo deja secuelas emocionales en las madres, sino que también convierte a los hijos en víctimas colaterales por ello la importancia del reforzamiento en lo educativo. Sumando urgentemente en implementar redes de apoyo que incluyan asistencia y cubran grandes aspectos de manera altruista, refugios temporales y programas de reinserción socioeconómica para las mujeres. La lucha contra este tipo de violencia es, en esencia, una batalla por la dignidad y la justicia de aquellas víctimas que permanecieron invisibilizadas, y que solamente hasta hace tiempo se ha comenzado, a pesar de ello, falta el que sean reconocidas y respetadas. El Estado debe accionar en estrategias preventivas en proteger las víctimas en donde no se impere la inestabilidad y pueda gestionar mejoras en seguridad

humana (Tierrablanca, 2022). Esto contribuye al ejercicio de la justicia una gestión de mejoras, para contrarrestar las injusticias de naturaleza legal, y de experiencias de violencias, así como de las contaminaciones de comportamiento social, que se transmiten de aprendizajes. Los descuidos observables antes dichos de la ley, sin duda deben de cambiar ya que la ruptura es mayor cuando la Ley no da correspondencia ante las situaciones que la sociedad va causando.

La falta de ley en su tipificación y aplicabilidad demuestra líneas impresas sin vida que su ausencia se pueden suscitar hacia *inflexiones de la ley*. Resultado del ánimo desprovisto de la organización social, sentimientos individualizados, ideas colectivas, grupos que refuerzan aquel pensamiento de sociedades que privilegian el despropósito. Lo que puede entenderse en aquello como normas que gobiernan las funciones de patrones tradicionales que ya han quedado atrás produciendo un mal crónico, una pérdida de sus principios.

Por otra parte, aunque una propuesta de cambio sea muy loable impregnada pragmáticamente de buenas propuestas, será irrealizable si el pensamiento, no se práctica y consta de capacidad de

determinación. De suerte que una Ley sin la aplicación de actos, es Ley sin vida racional. Es viva, cuando se reajusta y alcanza tomando forma con sus agentes, que abrazan lo que se encuentra sostenido en cada letra, esto hace que el escrito sea posible y se logre integrar en un fundamento solido que influye en la construcción y naturaleza del ser y quede establecida y que perdure en el tiempo.

## Referencias

- AEVAS. (s.f.). *Sonia Vaccaro*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://aevas.org/sonia-vaccaro/>
- AFP, A. (11 de 04 de 2024). *Milenio*. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/internacional/ue-refuerza-controles-fronterizos-pacto-migracion-asilo>
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- Badii, M. H., Guillén Gaytán, A., Castillo Martínez, D. M., & García Martínez, M. (s.f.).

- Análisis estadístico de la violencia contra la mujer en México en función de los ámbitos y rasgos sociodemográficos.* Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://revistalettrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/91>
- Beltrán, J. F. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (5 de Marzo de 2024). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. Recuperado el 5 de Abril de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de Diciembre de 2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de Abril de 2025). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Recuperado el 05 de Abril de 2025
- Catalán, E. (2024). La violencia vicaria como una de las expresiones de la violencia contra las mujeres en razón de género. *Criminalia Nueva Época*, 90(1). Obtenido de <http://criminalia.com.mx/index.php/revista/article/view/183>
- CEAR-Euskadi. (2014). *Diccionario de asilo*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- Cervilla, L. (19 de Octubre de 2022). Violencia de género: la Argentina sin datos. *Chequeado*. Obtenido de <https://chequeado.com/el-explicador/violencia-de-genero-la-argentina-sin-datos/>
- CNDH. (2018). *Violencia Institucional Contra las Mujeres*. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/sites/>

- default/files/documentos/2019-04/41\_CARTILLA\_ViolenciaContraMujeres.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.* (2025).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Ley Núm. 21.212.*
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Tipos de Violencia según la LGAMVLV.* Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.4/D/D.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.4/D/D.pdf)
- Consejo, S. G. (4 de Marzo de 2024). *Cronología - Política de migración y asilo de la UE.* Consejo de la Unión Europea. Obtenido de Cronología - Política de migración y asilo de la UE. Consejo de la Unión Europea: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/migration-timeline/>
- Constitución Política de la República de Chile.* (2025).
- Domínguez-Mujica. (2020). El sistema migratorio de latinoamérica - España.
- Echandía, H. D. (1981). *Teoría general de la prueba judicial.* Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- EFE, A. (26 de Septiembre de 2023). *Deutsche Welle.* Obtenido de Deutsche Welle: <https://www.dw.com/es/la-oim-insta-a-am%C3%A9rica-latina-a-velar-por-paso-seguro-y-ordenado-de-los-migrantes/a-66931687>
- eldiario.es/agencias.* (2 de Diciembre de 2013). *elDiario.* Obtenido de elDiario.
- FGR. (s.f.). *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.* Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://www.fgr.org.mx/swb/FGR/FEVIMTRA>
- Flores, I. (09 de Mayo de 2022). *La importancia del vínculo materno.* Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.uag.mx/es/mediahub/la-importancia-del-vinculo-materno/2022-05>
- Frente Nacional Contra Violencia

- Vicaria. (2022). *¿Qué es las Violencia Vicaria?* Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>
- García, M. (2025). *Igualdad confirma como violencia vicaria el caso de Murcia, el primero de 2025: el asesino maltrató a la madre durante los 9 años de relación.* Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/espana/2025/04/03/igualdad-confirma-como-violencia-vicaria-el-caso-de-murcia-el-primero-de-2025-el-asesino-maltrato-a-la-madre-durante-los-9-anos-de-relacion/>
- Giacomo, F. d. (03 de Octubre de 2014). *ONU Migración.* Obtenido de ONU Migración: <https://www.iom.int/es/news/tragedia-en-el-mar-en-lampedusa-un-ano-mas-tarde>
- Gobierno de Nuevo León. (2024). *Secretaría de las Mujeres.* Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.nl.gob.mx/es/mujeres>
- Gómez Macfarland, C. (2023). La violencia vicaria Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación. *Cuaderno de investigación, 100.* Obtenido de [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6100/CI\\_100.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6100/CI_100.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- INEGI. (16 de Junio de 2022). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL PADRE.* Recuperado el 05 de Abril de 2025, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Padre22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.pdf)
- INM. (2022). *Grupos Beta de Protección a Migrantes.* Obtenido de <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes>
- Instituto de Estadística de Cataluña. (31 de Marzo de 2025). *Edad media al primer hijo.* Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=ue&n=10752&lang=es>
- Instituto de Transparencia, Acceso a

- la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (s.f.). *El ABC d ela rendición de cuentas*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2024, de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.: [https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC\\_rendicionCuentas.pdf](https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf)
- IOM. (2023). *DW*. Obtenido de OIM insta a América Latina a velar por un tránsito seguro: <https://www.dw.com/es/la-oim-insta-a-am%C3%A9rica-latina-a-velar-por-paso-seguro-y-ordenado-de-los-migrantes/a-66931687>
- Leal Suárez, L., & García Pirela, A. (Diciembre de 2005). *CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y GARANTISMO PENAL*. Recuperado el 30 de Mayo de 2025, de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R06741-2.pdf>
- Leal, I. E. (2022). La violencia contra las mujeres: su erradicación como objetivo mundial. *Constructos Criminológicos*, 3(4), 63-66. Obtenido de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/40>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2025).
- López, E. (2023). Violencia Vicaria en la Legislación Mexicana. Perspectiva en el Ámbito Estatal. *Quorum Legislativo*, 286-290.
- López, R. (2018). *La responsabilidad civil y un atisbo a la patrimonial del Estado Mexicano*. México: Porrúa.
- Martínez, K., & Medina, G. (2025). *La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada*. Obtenido de UNACH: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14546>
- McAuliffe, M. y. (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Ginebra.

- Merino, A. (10 de Octubre de 2021). *El Orden Mundial*. Obtenido de <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/radiografia-migracion-mundo/>
- Ministerio de Igualdad. (s.f.). *XV INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de [https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/RE\\_XV\\_2021-1.pdf](https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/RE_XV_2021-1.pdf)
- O'Donnell, G. (2000). "Further Thoughts on Horizontal Accountability". *Conference on Institutions, Accountability and Democratic Governance in Latin America*, (pág. 7). Notre Dame.
- OIM. (2014). *ONU Migración*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/news/tragedia-en-el-mar-en-lampedusa-un-ano-mas-tarde>
- Organización Internacional del Trabajo. (20 de Mayo de 2014). Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-el-trabajo-forzoso-genera-150000-millones-dolares-de-ganancias-anuales>
- Ortiz, A. M., & Pérez, J. (2021). *Interior tiene detectados a 471 niños en riesgo de ser víctimas de la violencia de género de sus padres*. Obtenido de El Mundo: <https://www.elmundo.es/espana/2021/06/12/60c3b531fc6c836a438b465a.html>
- Pérez, A. L. (2022 Ana). *Bajo la bota: Militarización de la política migratoria en México*. Baja California: Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.
- Pineda, E. (2019). *FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA DE 2010 A 2016: AVANCES Y DESAFÍOS PARA 15 PAÍSES DE LA REGIÓN*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60151400/28-Feminicidio-y-feminicidio-en-America-Latina-de-2010-a-2016-avances-y-desafios-para-15-paises-de-la->

region20190729-10465-14vv7oa-libre.pdf?1564425278=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DFemini

Poder Judicial Ciudad de México. (2025). **ÓRGANOS JURISDICCIONALES.** Recuperado el 05 de Abril de 2025, de [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/organos\\_juridiccionales\\_jueces/#:~:text=Los%20Juzgados%20de%20lo%20Familiar,modificaciones%20o%20rectificaciones%20de%20las](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/organos_juridiccionales_jueces/#:~:text=Los%20Juzgados%20de%20lo%20Familiar,modificaciones%20o%20rectificaciones%20de%20las)

PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE, I.4o.A.44 (10a) (Tribunales Colegiados de Circuito Agosto de 2020).

Quintanilla Álvarez, A. S. (Marzo de 2025). **LA VIOLENCIA VICARIA COMO OTRA**

**FORMA DE EJERCER VIOLENCIA DE GÉNERO FRENTE AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18976>

Responsabilidad civil extracontractual en materia médico-sanitaria. Supuestos de valoración en un acto médico complejo, 1a CCXXIX/2016 (10a) (Primera Sala septiembre de 2016).

Rodier, C. (29 de Septiembre de 2011). *Frontex y sus silencios.* Obtenido de Vientosur: <https://vientosur.info/frontex-y-sus-silencios/>

Romo, L. (2024). *Equipo Europa.* Obtenido de Bulgaria y Rumanía se suman a Schengen: <https://equipoeuropa.org/bulgaria-y-rumania-se-suman-a-schengen/>

Romo, L. (28 de Abril de 2024). *Equipo Europa.* Obtenido de Equipo Europa: <https://equipoeuropa.org/bulgaria-y-rumania-se-suman-a-schengen/>

- schengen/
- Rousseau, J.-J. (2007). *Contrato social*. Editorial Espasa Calpe. Obtenido de [https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos\\_2019-1/2019-1\\_Rousseau\\_ContratoSocial.pdf](https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos_2019-1/2019-1_Rousseau_ContratoSocial.pdf)
- Santos Cori, R. (2025). *EL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PADRE NO CUSTODIO: PERSPECTIVAS LEGALES Y PSICOSOCIALES EN EL DERECHO FAMILIAR*. Recuperado el 25 de Junio de 2025, de <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds/article/view/154/76>
- Schedler, A. (2004). *¿Qué es la rendición de cuentas?* Coyoacán: Instituto Federal de Acceso a la Información.
- Secretaría de Gobernación. (14 de Diciembre de 2023). *Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2024, para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes*. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5711444&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711444&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0)
- Secretaría de la Función Pública. (9 de Diciembre de 2013). *Rendición de cuentas 2013*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2024, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/rendicion-de-cuentas-19861>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Metropolitana.
- Tierrablanca, G. E. (2022). *Teorías criminológicas que atienden la violencia juvenil y familiar frente al ejercicio de la justicia*. Obtenido de <http://criminogenesis.com/contenido21.html>
- Ugalde, L. (2020). *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. Ciudad de México: Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.
- UNICEF. (Junio de 2006).

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unidad de Política Migratoria. (2023). *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de Secretaría de Gobernación: [https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe\\_contextual\\_Violencia\\_Vicaria\\_30-11-2023.pdf](https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf)
- Vaccaro, S. (2021). *VIOLENCIA VICARIA: UN GOLPE IRREVERSIBLE CONTRA LAS MADRES*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de [https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe\\_V\\_Vicaria-DIGITAL.pdf](https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf)
- Vain, C. (29 de Mayo de 2024). *El Impacto Psicológico a Largo Plazo del Duelo Infantil en las Familias*. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://cpdonline.co.uk/knowledge-base/mental-health/psychological-impact-child-bereavement-families>
- Zavaleta Betancourt, J. A. (2018). *Elementos para la construcción del concepto de campo de la violencia*. Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de Sociológica (México): [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S001732018000100151&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S001732018000100151&lng=es&tlng=es).